

Señor

JUEZ QUINCE (15) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO CONTRACTUAL

DEMANDANTE : CARLOS DE JESUS PEREZ BORJA

DEMANDADO : DISTRITO INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

RADICACION : 08001-33-31-002-2000-02672-00

JULIO ALBERTO ORTEGA ECHEVERRIA, abogado en ejercicio, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante Señor CARLOS DE JESUS PEREZ BORJA , identificado con C.C. No 8.729.724, en el proceso referencial, por medio del presente escrito, estando dentro del término de ejecutoria, presento **RECURSO DE REPOCISION Y EN SUBSIDIO APELACION**, en contra de la providencia de fecha de notificación por estado electrónico de 23 de Agosto de 2021, por medio de la cual se **niega el mandamiento de pago**.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD QUE SUSTENTAN LOS RECURSOS :

1.- La cuenta de cobro no es un requisito de procedibilidad, para demandar ejecutivamente, ya que en la época de la presentación de la demanda en el año 2.000, no era necesario la CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, como requisito de procedibilidad en el proceso ejecutivo en contra de los Municipios, vigencia de la ley 1551 de 2012.

2.- El Derecho de Petición para el cobro de una obligación no es un requisito para integrar un titulo complejo. La corte Constitucional en Sentencia T-747 del 2013, señalo sobre las condiciones Sustanciales que debe reunir el titulo ejecutivo, que es calara la obligación cuando están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan; es expresa cuando la obligación es nítida y manifiesta en la redacción del documento ; y es exigible si su cumplimiento no esta sujeta a un plazo o a una condición.

3.-Los documentos aportados en la Demanda Contractual, relacionados en el capitulo de pruebas como el Contrato PS 02 de Enero 07 de 1997,Certificado de Cumplimiento de Contrato, Certificado de deuda expedido por el deudor de los

meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1997, por concepto de honorarios profesionales y demás documentos aportados con la demanda, conforman un título complejo el cual presta merito ejecutivo.

4.- Así lo manifestó el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO en Sala de Decisión, en el Proceso Ejecutivo Contractual Exp. No 2000-2228-LL, DEMANDANTE: JULIO ORTEGA ECHEVERRIA, DEMANDADO : DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN EL MANDAMIENTO DE PAGO, de fecha Diez (10) de Noviembre del Dos Mil (2000), proceso que cursa en su despacho, donde no se apporto cuenta de cobro por tratarse de un proceso con un título complejo. En consecuencia, le solicito **respetuosamente al superior revoque o modifique la decisión impugnada y se dicte mandamiento ejecutivo a favor del demandante.**

Fundamento de Derecho: No 4 del Artículos 320, No 2 del Art, 322 del C.G. del Proceso

Estos Recursos los envié desde la Dirección de mi correo electrónico: julioalbertortega@hotmail.com, inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

De Usted, Atentamente,

JULIO ALBERTO ORTEGA ECHEVERRIA

C.C. No 8.790.819 de Galapa

T.P. No 50.328 del C.S.J.